

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy 22 de octubre de dos mil veinte, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos en el día de hoy, por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander N.S., del oficio No. SPM 108.20 del 22 de octubre de 2020, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho.

Puerto de Santander, 22 de octubre de 2020

El Secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00082-00

Puerto Santander, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se presenta de forma virtual, demanda EJECUTIVA a través de endosataria en procuración, por parte de BANCOLOMBIA S.A. contra JHON EDER REYES SANTIAGO, por el presunto incumplimiento a la cancelación de la obligación contenida en el título valor - pagaré No. 4970082926, de fecha de creación 10 de marzo de 2017, con carta de instrucciones de la misma fecha; a efectos de que se determine la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

Recibido vía mensaje de datos, por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander – N.S., el oficio SPM 108.20 de fecha 22 de octubre de 2020, constitutivo de la respuesta al requerimiento realizado por el despacho, a efectos de determinar la competencia territorial por parte de este Juzgado para conocer del presente asunto y estudiado el documento título valor - pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente demanda EJECUTIVA los elementos esenciales de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio,

*desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y exigible, cumpliéndose las exigencias del artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.*

*En tal virtud, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

*1º. Ordenar al señor JHON EDER REYES SANTIAGO, pagar a BANCOLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:*

- A) CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$52.078.984, oo), por concepto de saldo de capital insoluto.*
- B) Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 24 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.*
- C) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.434.662, oo), por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido, a la tasa del interés del 15.7131%E.A., de acuerdo a la cláusula tercera del título valor base de ejecución, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020.*

*2º. Notificar este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de ser posible, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

*3º. Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que se sirva proponer excepciones de mérito, conforme a lo preceptuado en el numeral primero (1) del artículo 442 del C.G. del P.*

*4º. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.*

5°. Téngase a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.008.552 expedida en Bogotá y T.P. N° 101.541 expedida por el C.S. de la J., como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos del artículo 658 del C.Co.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
  
**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

*Rdo. No. 2020-00082-00-EJECUTIVO SINGULAR CON PREVIAS*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25bdc5cbfab81e5f6054c989419b898395f62245a8fbc251c70abea535ad0d58**

Documento generado en 22/10/2020 10:56:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**